



San Andrés Islas, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88-001-4003-003-2023-00280-00
<b>Demandante</b>	JUAN MANUEL PACHECO RADA
<b>Demandado</b>	GÓMEZ DE BONILLA NINA, GÓMEZ DE IMBERT ELSA SUSANA, GÓMEZ PINTO GLORIA INÉS, GÓMEZ PINTO RAÚL, GÓMEZ RODRÍGUEZ JUAN JOSE, GÓMEZ RODRÍGUEZ DIEGO ALEJANDRO Y GÓMEZ RODRÍGUEZ ESTEBAN RICARDO Y CONTRA TODAS AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00779-2023

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, concretamente sobre la competencia para conocer del asunto.

Se observa que el señor JUAN MANUEL PACHECO RADA promovió demanda de pertenencia, a través de apoderado judicial, contra GÓMEZ DE BONILLA NINA, GÓMEZ DE IMBERT ELSA SUSANA, GÓMEZ PINTO GLORIA INÉS, GÓMEZ PINTO RAÚL, GÓMEZ RODRÍGUEZ JUAN JOSE, GÓMEZ RODRÍGUEZ DIEGO ALEJANDRO Y GÓMEZ RODRÍGUEZ ESTEBAN RICARDO Y CONTRA TODAS AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADA que se crean con algún derecho sobre el inmueble ubicado en jurisdicción del Municipio de la Isla de Providencia, con el fin de que se profiera sentencia en la que se declare su adquisición del bien por prescripción extraordinaria de dominio.

Así las cosas, el Artículo 28 del C.G. del P. establece la forma de determinar la competencia territorial de un asunto y, en su numeral 7° dispone que

*«en los procesos en que se ejerciten derechos reales, (...) declaración de pertenencia (...), será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...).»*

Adicionalmente, téngase en cuenta que los procesos de pertenencia, por disposición del numeral 9° del Artículo 375 ibidem, es indispensable la inspección judicial que debe practicar personalmente el juez que conozca del asunto.

En ese orden de ideas, de entrada, observa el Despacho que el inmueble cuya declaratoria de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio se pretende, corresponde a un “*lote de terreno, (...) ubicado en jurisdicción del Municipio de Providencia Isla, (...) sector denominado EL VALLE (...)*”, lo cual es concordante, con la ubicación descrita en el certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-2227, y el certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto geográfico Agustín Codazzi, adjuntos a la demanda.

Por consiguiente, el conocimiento del asunto de la referencia está asignado a Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia de conformidad a la regla de competencia territorial, por ende, este Juzgado debe rechazarlo por falta de competencia.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de pertenencia promovida por JUAN MANUEL PACHECO RADA, a través de apoderado judicial, contra GÓMEZ DE BONILLA



NINA, GÓMEZ DE IMBERT ELSA SUSANA, GÓMEZ PINTO GLORIA INÉS, GÓMEZ PINTO RAÚL, GÓMEZ RODRÍGUEZ JUAN JOSE, GÓMEZ RODRÍGUEZ DIEGO ALEJANDRO Y GÓMEZ RODRÍGUEZ ESTEBAN RICARDO y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda y sus anexos a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales, para que, a su vez, sea repartida al Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia de conformidad a la regla de competencia territorial, para su trámite oportuno.

**TERCERO:** Por secretaría déjense las constancias del caso, procédase en forma inmediata a la remisión del expediente digital. Líbrense los oficios pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ**  
**JUEZA**

LHR